



ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
NAVALES Y OCEANICOS DE ESPAÑA

Castelló, 66 - 6º
28001 Madrid
Tel.: 91 577 16 78
Fax: 91 577 16 79
e-mail: aine@iies.es
www.ingenierosnavales.com
CIF: G28146926

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1º.- La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España es una asociación española de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que se constituyó en 1929 y vigente actualmente al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los presentes Estatutos, y con domicilio social en Madrid, calle de Castelló, número 66.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España tiene como fines:

- a) Estrechar los lazos de unión entre los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos para la mejor divulgación, utilización y encauzamiento de las iniciativas e investigaciones relacionadas con su técnica y otras actividades relacionadas con los planes de estudio de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica.
- b) Cooperar al fomento de la profesión contribuyendo, por todos los medios a su alcance, a ampliar el campo de acción del Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico, en sus funciones económicas, sociales y profesionales.
- c) Servir de centro técnico profesional, de consulta para el Estado, Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos y entidades que la requieran. Suscitar entre los asociados la discusión de los temas que se consideren pertinentes, y establecer, con este objeto, la creación de los comités técnicos que se estimen necesarios.
- d) Ostentar la representación de la Ingeniería Naval y de la Ingeniería Naval y Oceánica ante las Administraciones Públicas y entidades de toda clase en todas aquellas cuestiones que no sean de la competencia específica del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (también denominado C.O.I.N.).
- e) Gestionar ante las Administraciones Públicas cuantas disposiciones legales convengan para la mayor eficacia de la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico y velar por el cumplimiento de las que se dicten.
- f) Defender, proteger y asistir a sus miembros moral, social y científicamente en todo cuanto fuere posible.
- g) Promocionar, recoger y observar la tradición, el arte, el patrimonio y el conocimiento de la Ingeniería Naval y Oceánica, fomentando el interés de la sociedad por estos conceptos.

- h) Establecer cordiales relaciones con las entidades análogas tanto en España como en el extranjero.
- i) Dirimir las discrepancias que puedan surgir entre Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos en todas aquellas cuestiones que no sean competencia específica del C.O.I.N. y estén claramente relacionadas con los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Concurrir a congresos nacionales e internacionales; promoverlos y organizarlos; establecer y fomentar conferencias, cursos, concursos, premios, becas de estudio y prácticas en España y en el extranjero.
- b) Fomentar e intervenir en todas aquellas actuaciones que tiendan a la mejora de la profesión y al progreso de la técnica y de las actividades relacionadas con la Ingeniería Naval y la Ingeniería Naval y Oceánica procurando la contribución de estas al crecimiento sostenible.
- c) Publicar una revista periódica de carácter profesional y editar, cuando se estime conveniente, otras publicaciones relacionadas con la profesión.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA

ARTÍCULO 4º.- La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España estará constituida por los asociados que reúnan las condiciones que se señalan en el capítulo tercero de estos Estatutos y se regirá, además de por los presentes Estatutos, por un Reglamento sancionado por la Junta General, en el cual se recogerán las normas de aplicación de los mismos.

Su funcionamiento y el de todos sus órganos respetará los principios de pluralidad y organización democrática, rigiéndose en todo momento por la voluntad de la mayoría de sus miembros, ello sin perjuicio de los acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

ARTÍCULO 5º.- El órgano supremo de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España será su Junta General.

ARTÍCULO 6º.- La Asociación será dirigida y representada por su Junta Directiva, existiendo una Comisión Permanente dependiente de la misma.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º.- La Asociación está constituida por los asociados de número, los asociados de honor, los asociados adheridos y los asociados estudiantes.

- a) Son asociados de número todos los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos que, ostentando la condición de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, soliciten libre y voluntariamente ingresar en la Asociación y sean reglamentariamente admitidos.

- b) Son asociados de honor las personas físicas, que a propuesta de la Junta Directiva, merezcan, a juicio de la Junta General, este título, sean o no Ingenieros Navales o Ingenieros Navales y Oceánicos. Podrá concederse a título póstumo.
- c) Son asociados adheridos los españoles o extranjeros que, siendo presentados por dos asociados de número, soliciten libre y voluntariamente su ingreso a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta, en razón a su titulación superior o a su grado de vinculación y méritos con la profesión o industria naval. Asimismo, podrán ser asociados adheridos las Entidades y Empresas públicas o privadas que en tal concepto lo soliciten, libre y voluntariamente, y sean admitidas por la Junta Directiva.
- d) Son asociados estudiantes los alumnos matriculados en los centros oficiales donde se impartan estudios superiores de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica, o los que habiendo terminado sus estudios aún no hubieran obtenido la aprobación del proyecto fin de carrera, que ostenten la condición de aspirante a colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, que lo soliciten libre y voluntariamente, cumplan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva.

En todo caso, si se tratara de personas físicas, solo podrán pertenecer a la Asociación las que sean mayores de edad, con capacidad de obrar y no se encuentren sujetas a condición legal que lo impida.

ARTÍCULO 8º.- Las obligaciones de los asociados son las siguientes:

- a) Prestar su colaboración a la Junta Directiva en cuantos asuntos se les solicite y guarden relación con los fines de la Asociación.
- b) Dar cuenta a la Secretaría de sus cambios de residencia.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.

ARTÍCULO 9º.- Todo asociado tiene los derechos siguientes:

- a) Solicitar de la Junta Directiva cualquier información que estime necesaria en relación con los intereses y prestigio de la Asociación.
- b) Recibir los beneficios de su organización.
- c) Proponer en Junta General actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de la Asociación, pudiendo exigir que consten en acta las palabras y proposiciones que estime convenientes.
- d) Hacer propuestas a la Junta Directiva sobre aquellas cuestiones que entiendan procedentes.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación
- f) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Junta General

- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos o, en su caso, el Reglamento.

Los asociados de honor, los asociados adheridos y los asociados estudiantes ostentarán los mismos derechos salvo el de voto en la Junta General y el de participar en la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- Se dejará de pertenecer a la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, como asociado:

- 1º. Por deseo voluntario, comunicándolo por escrito al Secretario.
- 2º. Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a un año, previa advertencia al asociado.
- 3º. Por dejar de ostentar la condición de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales Oceánicos.
- 4º. Por expulsión motivada por incumplimiento de deberes sociales, o por falta de ética profesional de acuerdo con el Reglamento. En este caso la expulsión deberá seguir los trámites que se indican en los artículos 12 y 13.

ARTÍCULO 11º.- Los asociados que hubieran dejado de serlo, podrán reingresar si la Junta Directiva lo aprueba, haciendo efectiva en todo caso la eventual deuda contraída en el momento de su baja.

ARTÍCULO 12º.- El expediente de expulsión de un asociado, según se prevé en el artículo 10º, punto 4º, podrá incoarse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de cinco asociados, presentada ésta en escrito razonado, en el que se consignen los cargos que se le imputan.

Si la Junta Directiva, examinados los cargos acordara la incoación, designará una Comisión en forma reglamentaria, la cual abrirá el oportuno expediente en el que ineludiblemente, se invitará al asociado interesado a que alegue las pruebas de su descargo, bien por escrito o bien verbalmente, extendiéndose en este último caso, acta firmada por el interesado. Análogamente, la Comisión podrá citar a los asociados que denuncien los hechos así como aquellos testigos que considere pertinente, tramitándose su declaración en la misma forma anteriormente consignada.

La Junta Directiva, oída la Comisión, tomará la decisión que estime oportuna, siendo necesaria una mayoría de dos tercios de los presentes, en el supuesto de que se adopte el acuerdo de expulsión o suspensión.

ARTÍCULO 13º.- En el caso de acuerdo de expulsión de la Asociación, el asociado tendrá derecho de apelación a la Junta General. El plazo para ejercer tal derecho caducará a los treinta días naturales de la fecha en que le fuese comunicado dicho acuerdo de manera fehaciente. De no ejercerlo, el acuerdo de expulsión será firme.

Dicho recurso será tratado como punto del orden del día de la primera Junta General que se celebre. La votación será secreta y se tomará el acuerdo que se adopte según lo establecido en el Artículo 21º de estos Estatutos.

En cualquier caso, el asociado podrá recurrir a las instancias competentes, independientemente de que haya hecho uso o no del recurso de apelación, dentro de los cuarenta días siguientes a la modificación del acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Para la admisión de asociados se procederá de la forma siguiente:

- a) Asociados de número: Deberán solicitar por escrito su ingreso en la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva la aceptación de la solicitud, que sólo podrá denegarse cuando concurren circunstancias tipificadas como graves en el Reglamento. A petición del solicitante, la Junta Directiva quedará obligada a dar cuenta a la Junta General de las solicitudes denegadas y de las razones que movieron a denegarlas.
- b) Asociados de honor: El nombramiento de asociado de honor corresponde a la Junta General. La propuesta de nombramiento será hecha por la Junta Directiva o por diez asociados de número, como mínimo. En este último caso se hará por escrito dirigido a la Junta Directiva quien la elevará a la Junta General en el plazo máximo de un año.
- c) Asociados adheridos: Deberán ser presentados a la Asociación por dos asociados de número acompañando a la solicitud la documentación que se le requiera. Su admisión será acordada por mayoría de los dos tercios de la Junta Directiva. Si no se obtuviese esta mayoría y si así lo interesaran los asociados presentadores, se someterá a la primera Junta General que se celebre, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple.
- d) Asociados estudiantes: Podrán solicitar su ingreso en la Asociación como asociados estudiantes los alumnos matriculados en los centros oficiales donde se impartan estudios superiores de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica o, los que habiendo terminado sus estudios aún no hubieran obtenido la aprobación del proyecto fin de carrera. La admisión de la solicitud, que deberá hacerse por escrito, corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°.- La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España no es responsable de los actos ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros cualquiera que sea el medio que empleen para realizarlos o emitirlos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 16°.- La Junta General de la Asociación es el órgano supremo de la misma y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Formarán la Junta General, con voz y voto, todos los asociados de número. Igualmente, podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los asociados de honor que no sean a su vez de número, los asociados adheridos y los asociados estudiantes.

Esta Junta podrá tener carácter de ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 17°.- La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, siendo convocada por la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta General Ordinaria:

- a) Nombrar dos interventores para aprobación, junto con el Presidente, del acta de la reunión.
- b) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y sus proyectos de actuación, así como conocer la situación patrimonial de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior.
- d) Examinar y aprobar o modificar el presupuesto anual de gastos e ingresos propuesto por la Junta Directiva.
- e) Deliberar y tomar acuerdos, en su caso, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- f) Deliberar y tomar acuerdos, en su caso, sobre las propuestas de los asociados recibidas reglamentariamente, y solicitadas por al menos el cinco por ciento de los asociados de número e incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 18°.- La Junta General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten, por lo menos, el 10 por 100 de los asociados de número, para un objeto determinado que se señalará en la convocatoria. Será de aplicación el punto a) del ARTÍCULO 17°.

Los acuerdos que se tomen en la Junta General Extraordinaria para modificaciones estatutarias, enajenación de bienes inmuebles, remuneración de los órganos de administración o para la adopción de un acuerdo de expulsión o el nombramiento de un asociado de honor, deberán serlo con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos.

Cuando la Junta General Extraordinaria se convoque para la disolución de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, tanto a efectos de convocatoria como de adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en el artículo 45°.

ARTÍCULO 19°.- Las convocatorias de las Juntas Generales ordinaria y extraordinaria deberán hacerse con un mínimo de quince días naturales de anticipación respectivamente. Estas convocatorias se harán por escrito en ambos casos, debiendo figurar en ellas el orden del día. En las mismas deberá constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta General en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Al convocar la Junta General ordinaria, se especificará que desde ese momento, los asociados de número podrán examinar en las oficinas de la Asociación la documentación social y económica del año anterior, hasta cuatro días naturales antes de la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 20°.- Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento del número de concurrentes, con derecho a voto, entendiéndose por tales los asociados de número presentes y representados. Si su número no alcanzase el necesario (más del 50 por 100 del total de asociados de

número) para proceder a la reunión en primera convocatoria, se procederá a la celebración en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo anterior sea cual fuese el número de concurrentes.

ARTÍCULO 21°.- Los asociados de número que no puedan concurrir a la Junta General, podrán remitir su voto sobre los puntos que figuren en el orden del día, siempre que así lo indique la convocatoria, en sobre cerrado, firmado claramente en su exterior, o en la forma que se determine en los reglamentos de régimen interior, o podrán delegar su representación en otro asociado de número, no pudiendo concurrir en ningún asociado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada junta.

En las votaciones se computarán los votos de los asociados de número presentes y representados y, en su caso, los remitidos por correo o en la forma que se determine en los reglamentos de régimen interior.

Las votaciones serán secretas cuando traten sobre cuestiones de carácter personal o cuando no siendo así, lo soliciten, al menos, el 10 por 100 de los asistentes

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos válidos emitidos, salvo los casos de mayoría cualificada previstos en estos Estatutos.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación, que será comunicada a todos los asociados dentro de los quince días siguientes. El acta de la reunión quedará a disposición de los asociados en el domicilio social y se enviará copia a los Presidentes territoriales.

No podrá celebrarse la Junta General ordinaria o extraordinaria sin la aprobación de la correspondiente acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas. Tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que hubiera ya recaído acuerdo. Si se podrá, con arreglo a estos Estatutos, proponer la renovación del acuerdo en la forma que reglamentariamente se determine.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 22°.- La Junta Directiva, estará constituida por los siguientes miembros, elegidos entre los asociados de número:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los Presidentes territoriales
- d) El Director de Gestión.

El Presidente será elegido directamente por todos los asociados de número para un período de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos períodos de cuatro años consecutivos.

Su candidatura deberá ser presentada con el respaldo de un mínimo de 25 asociados de número que no hayan respaldado a otro candidato.

Cuando proceda por cumplimiento de mandato, o se produzca la vacante de Presidente por cualquier otra causa y siempre previa convocatoria al efecto de la Junta Directiva, se celebrarán las elecciones encaminadas a renovar dicho cargo. Durante el tiempo que permanezca vacante el cargo de Presidente, ejercerá las funciones del mismo el Vicepresidente.

El Vicepresidente será elegido directamente por todos los asociados de número para un período de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos períodos de cuatro años consecutivos.

Su candidatura deberá ser presentada con el respaldo de un mínimo de 25 asociados de número que no hayan respaldado a otro candidato.

La Junta Directiva de la Asociación dispondrá de un Presidente territorial por cada Delegación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, cargo que ostentará el asociado que haya sido elegido como Decano Territorial de esa Delegación.

Si algún Decano Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, no es asociado de número no podrá ser Presidente territorial de la Junta Directiva, quedando vacante dicha vocalía.

El Director de Gestión será el mismo que el del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.

El Director de Gestión será responsable del cumplimiento de los acuerdos que la Junta Directiva y la Comisión Permanente le encomienden y actuará de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de los citados órganos.

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración fija por el desempeño de sus cargos en la misma, pero podrán ser compensados por su asistencia a las reuniones y por los gastos que tal asistencia les ocasione, en la cuantía en que cada caso fije la propia Junta Directiva dentro de los límites presupuestarios.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, y en razón de la especial dedicación requerida por las funciones desempeñadas, el Director de Gestión será retribuido en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación:

- 1º. Representar a la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.
- 2º. Mantener las relaciones con Organismos y Entidades análogas, tanto nacionales como extranjeros.
- 3º. Convocar las Juntas Generales.
- 4º. Admitir y dar de baja a los asociados de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- 5º. Desempeñar la gestión económica con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- 6º. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones que impongan los Estatutos y los acuerdos sancionados por la Junta General, dando cuenta a la siguiente del cumplimiento de los mismos.
- 7º. Nombrar, entre sus miembros, los titulares y suplentes para ejercer los cargos de Delegado en los Organismos a que esté adherida la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.
- 8º. Tomar, en caso de urgencia, las decisiones que, aun siendo de la incumbencia de la Junta General, no afecten a materias consideradas por estos Estatutos de mayoría cualificada, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes, como máximo, a la Junta General.
- 9º. Presentar a la Junta General Ordinaria de cada año para su aprobación, el plan de actuación, los presupuestos de gastos e ingresos, las liquidaciones, el inventario, y dar cuenta de su gestión

económica.

10º. Ejercer cualquier otra actividad compatible con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 24º.- La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o por solicitarlo cuatro de sus miembros. En el primer caso no podrán transcurrir más de tres meses sin que haya sido convocada. En ningún caso, podrán transcurrir más de treinta días naturales entre la fecha de la convocatoria y de la celebración. Las convocatorias se harán por escrito, con un mínimo de siete días de anticipación, e incluirán el orden del día así como documentación sobre los puntos a tratar que considere oportuno la Oficina de Gestión como aclaración a los mismos y que obre en su poder.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser secretas siempre que así se acuerde y obligatoriamente siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso, la Junta Directiva estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz pero sin voto representantes especialmente convocados para tratar algún asunto.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros.

Las reuniones las dirigirá el Presidente o, en ausencia de éste, el Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, dirimiendo en caso de empate, el Presidente y, en su ausencia, quien lo sustituya.

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas Comisiones de Trabajo y Grupos de Trabajo estime conveniente para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, a fin de facilitar con su labor la buena marcha de la entidad.

En las Comisiones la Junta Directiva, deberá estar siempre representada por uno de sus miembros, quien actuará de Presidente.

Su funcionamiento será desarrollado reglamentariamente

ARTÍCULO 26º.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros una Comisión permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente, dos Presidentes territoriales y el Director de Gestión.

Esta Comisión Permanente podrá adoptar acuerdos sobre cuestiones de carácter urgente o previamente delegados por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de su actuación a la siguiente Junta Directiva que se celebre.

Su funcionamiento será igual al de la Junta Directiva de la Asociación con las siguientes particularidades:

- La convocatoria podrá efectuarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia y con una antelación de al menos 24 horas.
- También podrá celebrarse la reunión sin previa convocatoria cuando encontrándose presentes todos los miembros acepten el orden del día y decidan celebrarla.

Así mismo se podrán adoptar acuerdos sin necesidad de reunirse físicamente sus miembros. En tal caso el Secretario remitirá vía fax o correo electrónico la propuesta o propuestas de acuerdo y

solicitará la aprobación, en su caso, de los mismos por la misma vía, y en el plazo de veinticuatro horas. La ausencia de acuerdos se interpretará como rechazo.

SECCIÓN TERCERA: EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 27°.- Corresponde al Presidente:

- 1º. Representar a la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España y a la Junta Directiva.
- 2º. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y presidir las de las Juntas Generales.
- 3º. La ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales y de la Directiva.
- 4º. Firmar, en nombre de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados en Junta General, y firmar las cartas de Pago que ante Notario Público deban librarse con razón de legados, mandas, donaciones o cancelación de hipotecas, así como toda clase de documentos y comunicaciones que lo requieran o con su visto bueno, según los casos.
- 5º. Adoptar, en casos urgentes, las disposiciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la Comisión Permanente en el plazo de cinco días, no pudiendo tomar decisiones de las mencionadas en el apartado 8º del Artículo 23º.
- 6º. Serán, además de su competencia todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.
- 7º. Es además obligación del Presidente desempeñar los cargos y vocalías, aceptados por la Junta General, que dicha Presidencia lleve inherentes.

ARTÍCULO 28°.- Cuando el Presidente, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar el cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, por intermedio del Director de Gestión, para que le sustituya, en cuyo caso el Vicepresidente tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél. En defecto de ambos, la Junta Directiva designará a un miembro de la misma para que desempeñe esta función.

SECCIÓN CUARTA: EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

A circular stamp with a decorative border of small dots is located on the left side of the page. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'J. H.' or similar initials.

SECCION QUINTA: LOS PRESIDENTES TERRITORIALES

ARTÍCULO 30.- Los Presidentes territoriales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

El Vicedecano Territorial del Colegio sustituirá al Decano Territorial como Presidente territorial en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo.

SECCION SEXTA.- EL DIRECTOR DE GESTIÓN

ARTÍCULO 31.- El Director de Gestión asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de su Comisión Permanente con voz pero sin voto, y será responsable del cumplimiento de sus acuerdos, actuando conforme con las normas e instrucciones que reciba de aquélla.

Tendrá también las funciones propias de ordenador de pagos y las de interventor de la gestión económica. Actuará también como jefe de personal.

Además de las funciones de Secretario de Juntas y de la Comisión Permanente, tendrá a su cargo la misión de recaudar los fondos destinados a la Asociación, pagar los libramientos ordenados y llevar, en debida forma, la contabilidad y expedir certificaciones.

Deberá mantener actualizados el Registro General de Asociados, el Libro de Actas de las Juntas Generales y de las Juntas Directivas, los Libros de Contabilidad y todos aquellos otros que requiera la legislación vigente.

Podrá ayudarse y delegar en el Subdirector de Gestión, que será el mismo que el del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, quien le auxiliará en su cargo y le sustituirá en su ausencia.

CAPITULO QUINTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 32.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 33.- Para su desenvolvimiento contará la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España con los recursos siguientes:

4º. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

- 2º. Los rendimientos del Patrimonio Propio.
- 3º. La venta de sus publicaciones e ingresos colaterales.
- 4º. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto entren a formar parte del patrimonio de la Asociación.
- 5º. Las cantidades que perciba por subvenciones, donaciones y otros conceptos.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias se fijarán por acuerdo de la Junta General de la Asociación, a propuesta de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva formulará anualmente los presupuestos ordinario y extraordinario que crea oportunos, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta General. La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

ARTÍCULO 36.- Los fondos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España serán invertidos en la forma que acuerde la Junta Directiva de la Asociación, dando posteriormente cuenta a la Junta General de los movimientos realizados.

ARTÍCULO 37.- La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España no tiene patrimonio fundacional, disponiendo en cada momento del saldo resultante entre sus ingresos y gastos.

CAPITULO SEXTO

DE LA REVISTA INGENIERIA NAVAL

ARTÍCULO 38.- La Revista es el medio de difusión oficial de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.

ARTÍCULO 39.- La Revista será regida por un Órgano de Gestión, cuyo Presidente será el Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.

La estructura y funcionamiento de dicho Órgano de Gestión quedará definida en el Reglamento de la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA

ARTÍCULO 40.- El acuerdo de disolución de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España deberá tomarse en Junta General Extraordinaria de la Asociación, convocada por la Junta Directiva, por sí o a petición de la tercera parte, al menos, de los asociados de número y con la aprobación de los dos tercios del total de los mismos. Dicho acuerdo de disolución deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 41.- Acordada la disolución se procederá a nombrar una Junta Liquidadora formada por cuatro

miembros, como mínimo, nombrados por la Junta General de la Asociación.

ARTÍCULO 42.- La Junta Liquidadora deberá en el plazo máximo de un mes, reunir a los asociados de la Entidad en Junta de Liquidación, informando del estado de sus trabajos. Esta Junta redactará el oportuno documento para que todos los bienes, muebles e inmuebles, derechos de propiedad, de publicaciones u otros elementos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España pasen a pertenecer en propiedad al Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos para su utilización en la forma que su Junta de Gobierno estime oportuno, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria primera.

Los asociados de número que, al día de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, no reúnan la condición de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, dispondrán del plazo de 1 año a contar desde dicha fecha para adquirir tal condición. Transcurrido dicho plazo sin haberla adquirido causarán baja en la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España automáticamente.

Disposición transitoria segunda.

Los asociados estudiantes que, a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, hubieren concluido sus estudios superiores de Ingeniero Naval o Ingeniero Naval y Oceánico y aún no hubieran obtenido la condición de aspirante a colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos:

(i) Si en aquella fecha tienen la condición de aspirante a colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, causarán baja automáticamente como asociado estudiante cuando pierdan la condición aludida.

(ii) Si en aquella fecha no tienen la condición de aspirante a colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, dispondrán del plazo de 1 año a contar desde dicha fecha para adquirir tal condición, transcurrido dicho plazo sin haberla adquirido causarán baja automáticamente.

Disposición transitoria tercera.

Aquellos asociados estudiantes que al día de la entrada en vigor de los presentes Estatutos no hubieran concluido los estudios superiores de Ingeniero Naval o Ingeniero Naval y Oceánico, al concluir aquellos dispondrán de 1 año desde esa fecha para adquirir la condición de aspirante a colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, transcurrido dicho plazo causarán baja automáticamente como asociados estudiantes.

Disposición transitoria cuarta.

Los asociados de número que, al día de la entrada en vigor los presentes Estatutos, no ostenten la condición de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos y ostenten cualquier cargo en los órganos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, mantendrán su cargo has el vencimiento del plazo para el cual fueron elegidos o designados.

DISPOSICION FINAL

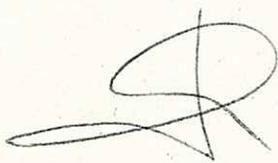
Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Asociaciones, facultándose expresamente al Presidente de la Entidad y al Director de Gestión para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración competente. Asimismo, se faculta a la Junta Directiva para introducir las modificaciones que no afecten a lo sustancial de estos Estatutos, a fin de adaptarlos a los requisitos que puedan ser exigidos por los órganos anteriores.

DON JAVIER LLOMPART-BURGOS con DNI 2.607.235-R, Secretario de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, con Número de Registro 4.261, Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Junta General Extraordinaria celebrada el 12 de Diciembre de 2013, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, 4 de Febrero de 2014

VºBº.

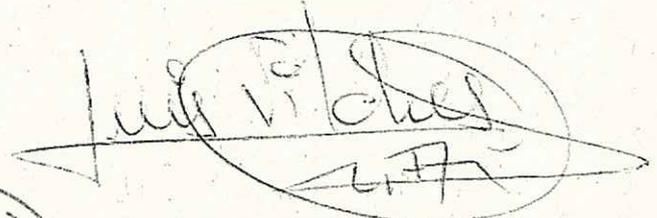
EL DIRECTOR DE
GESTIÓN Y SECRETARIO.



Fdo: JAVIER LLOMPART BURGO
N.I.F 2.607.235-R



EL PRESIDENTE



Fdo: LUIS VILCHES COLLADO
N.I.F. 245.928- N

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS DE ESPAÑA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 4261, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 10/04/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES


PALOMA LÓPEZ PONCE

